

RAD. 009 2012 00479 00

AUTO No. 3657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios 02-0046, 02-0047 del 19 de enero de 2.016 y 02-0315 del 04 de marzo de 2.016 allegados por la apoderad judicial de la parte actora.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al **PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2844 del 26 de septiembre de 2012, librado por el despacho de origen, donde se comunicó el embargo y secuestro del 30% de los salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devenga la demandada AGUSTINA CAICEDO VIVAS identificada con C.C. No. 31.218.175 y al oficio 02-0046 del 19 de enero de 2016 mediante el cual se le requirió. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

3.- **REQUERIR** al juzgado **NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva dar respuesta a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 02-0315 del 04 de marzo de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **AGUSTINA CAICEDO** identificada con C.C. No. 31.218.175 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en ese despacho COOPEOASIS, bajo radicación 009-2012-479. Por secretaría líbrese oficio.

4.- **EN ATENCIÓN** a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita **REQUERIR** al juzgado **QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que dé respuesta al oficio No. 02-0047 del 19 de marzo de 2016 y como quiera que el mismo fue radicado en el juzgado **DÉCIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y una vez revisado el sistema justicia XXI se observa que efectivamente la solicitud de remanentes iba dirigida al proceso bajo radicación 019 2008 00349 el cual cursa en el Juzgado en mención, **POR SECRETARÍA REQUERIR** al juzgado **DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dar respuesta a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 02-0047 del 19 de enero de 2016, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **SARA CASTILLO** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en ese despacho bajo radicación 019 2008 00349 00. Por secretaría líbrese oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012-2011-00160-00

AUTO N°. 3670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2016.

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita se aclare el numeral 4º auto No. 294 del 3 de marzo de 2016 dado que por error quedó LA FINANCIERA COMPARTIR, siendo lo correcto BANCO FINANDINA S.A.

Revisado el proceso se observa que le asiste razón a la parte actora. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral cuarto** del auto No. 294 del 3 de marzo de 2016 (Fl. 90), el cual quedará así:

"4. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO FINANDINA S.A., según fecha de alerta el 2009-03-17, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00719 00

AUTO No. 3662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial que antecede allegado por el demandado **RICHARD BENRAL TAFUR** por medio del cual anexa la certificación laboral de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL** y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 2720 de fecha 19 de octubre de 2.015 como quiera que el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por **PAGO TOTAL**, el despacho

RESUELVE

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, líbrese oficio a **CARVAJAL S.A.**, indicando el levantamiento del embargo y secuestro que se decretó sobre el salario del señor **RICHARD BENRAL TAFUR (C.C. 16.859.293)** dejando sin efecto el oficio 3950 de fecha 26 de noviembre de 2.013 (Fl. 5 C.2)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA**

**Juzgado 2º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 0102014 00632 00

AUTO No. 3656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A LA POLICÍA NACIONAL- SECCIONAL AUTOMOTORES, a fin de que informe cual ha sido el resultado de la orden impartida mediante oficio No. 02-2015, librado por este despacho, mediante el cual se comunicó LA ORDEN DE DECOMISO de los vehículos de placas CBK991 y MDA467 de propiedad de la demandada DORIS GRACIA REYES identificada con cédula de ciudadanía 31.281.261. **Por secretaría líbrese el oficio** y anexar al mismo copia del oficio No. 02-2015 del 23 de septiembre de 2015.

2.- REMÍTASE al memorialista a folios 30 y 31 del presente cuaderno, en los cuales reposan las respuestas al oficio 02-2014 del 23 de septiembre de 2015 procedentes de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRÁNSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE

SECRETARIA

002

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 08 1994 08452 00

AUTO No. 3637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente **DECRETAR** el **EMBARGO** del crédito que posee la parte demandada **CONSTRUTEC INGENIEROS Y ARQUITECTOS** en **EMCALI EICE. E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio a **EMCALI EICE. E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUET
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00114 00

AUTO No. 3658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- **REQUERIR A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, a fin de que aclare la orden de embargo emitida por el Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. 2195 del 02 de octubre de 2013, toda vez que mediante oficio No. **URL. 357856** del 22 de noviembre de 2013, se comunicó que se acató la medida judicial del embargo y secuestro del vehículo de placas MHO771 de propiedad del señor EDWIN YOJAN CASTAÑO ROMERO identificación con cédula de ciudadanía No. 16.937.364 y mediante oficio No. 02-2450 ordenó este despacho el **DECOMISO** de dicho vehículo a lo cual se dio respuesta a través de oficio **UL-15-13544** del 30 de noviembre de 2015, en el cual se informó que no reposaba medida de embargo previa bajo el proceso ejecutivo singular con el mismo numero de radicación por tanto no era procedente acatar lo solicitado por el despacho. **Por secretaría librese el oficio** y anexar al mismo copia de los oficio 2195 del 02 de octubre de 2013 (fol. 8 C.2), oficio **URL. 357856** del 22 de noviembre de 2013 (fol. 12 C.2), 02-2450 del 28 de octubre de 2015 (fol. 31 C.2) y **UL-15-13544** del 30 de noviembre de 2015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 3675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **por secretaría DESE** cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 6 del auto interlocutorio No. 1620 del 09 de octubre de 2012 visible a folio 132.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00112 00

AUTO No. 3676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 00151 0 (DILIGENCIA REALIZADA). Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.-POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-207585**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la calle 90 #28C3-32 lote del barrio TAYRONA, identificado con referencia catastral No. R079000040000 y con código único 01149800810004000000004 de propiedad del demandado ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.908.641.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 019 2009 01187 00

AUTO No. 3663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

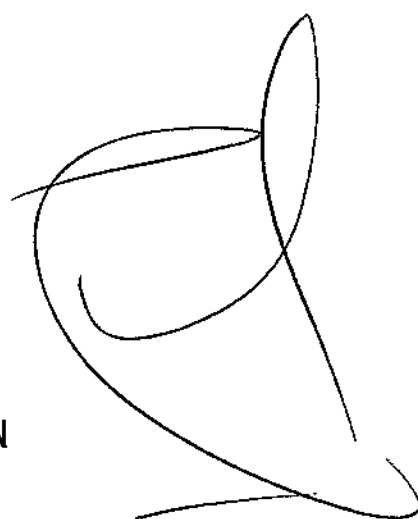
.- En atención al escrito que antecede por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** ordénese la reproducción del oficio 0727 y como quiera que el presente proceso fue avocado por el despacho **MODIFICAR** el número de la cuenta de depósitos judiciales”, indicándole la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00915 00

AUTO No. 3665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

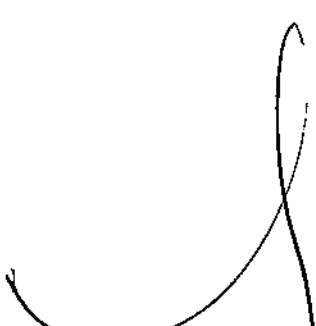
En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- DECRETESE el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **CEP 781** de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA NARVAEZ ZUÑIGA (C.C. 1.144.032.288)**. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 009 2012 00139 00

AUTO No. 3660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00139 00

AUTO No. 3661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

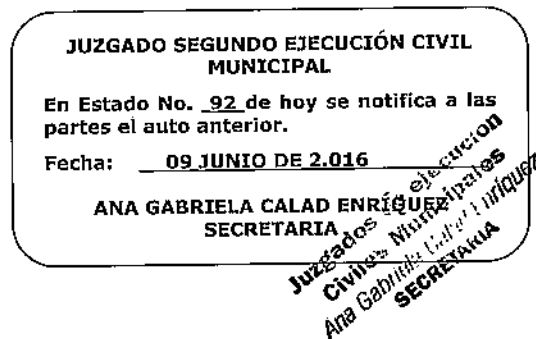
RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo de los vehículos de placa **CFM259** y **CMB377** de propiedad del demandado **ELVER YLDER ZAMBRANO** (C.C. 16.770.408) Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de junio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los memoriales de fecha junio 12 y 24 de agosto de 2.015 se encontraban mal glosados. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 01082

AUTO No. 3667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el despacho:

RESUELVE

1.- Por la secretaría de ejecución córrase el respectivo traslado a la parte contario del **RECURSO DE REPOSICION** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. **Vencido el mismo pase a despacho para resolver.**

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **JAVIER BARON PINEDA (C.C. 16.447.670)**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.500.000.00**

LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

3.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JAVIER BARON PINEDA (C.C. 16.447.670)**, que devenga en la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI**. Limítese el embargo a la suma de **\$3.200.000.00.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 010 2007 00212 00

AUTO No. 3638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la señora **ADRIANA VARGAS CONZALEZ (C.C. 31.948.265)**, que devenga en la empresa **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL NORTE – MUNICIPIO DE CALI.-** Limitese el embargo a la suma de \$3.900.000.oo.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 022 2007 00868 00

AUTO No. 3635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de sustanciación 845 de fecha 28 de mayo de 2.015 (Fl. 184 C.1) y como quiera que el vehículo de placa CFS037 no se encuentra secuestrado de conformidad con el artículo 448 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición que antecede, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- DECRETAR el **SECUESTRO** del vehículo de placa **CFS037** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la demandada **EMERITA DUARTE DE PALACIOS (C.C. 31.213.685)**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón el Recodo Parquadero **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**

2.1 COMISIONAR a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (Reparto)** a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifiquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

3.- AGREGAR a los autos, para que obre y conste el escrito visible a folio 212 y 213 C.1, procedente de **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 009-2011-00664-00

Auto No. 3645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 07 de 2016.

En atención a las solicitudes que anteceden, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por Reasumido del poder al Dr. FREDY OSPINA OREJUELA, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. # 28.306 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el PODER obrante a folio 2 de este cuaderno.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud del 23 de octubre de 2015, se pone en conocimiento el documento SADE-726540 del 18 de junio de 2013 obrante a folios No. 25 del Cdo. No. 2.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora, doctor FREDY OSPINA OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.995.656, con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la suma de **(\$13.856.001)**.

CUARTO: Previo a dar trámite a la petición del 03 de febrero de 2016, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 07 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.17C.2), secuestrado (fl.37/44 C.2) y avaluado (fl.93/95/100 C.1). Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 011 2010 00880 00

AUTO No. 3632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2.016 (Fl.96,C1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 93/95 C.-, se observa que incurrió en un error aritmético en el incremento del 50% siendo lo correcto **\$12.550.000.00**, ahora bien el contradictor no presentó observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **CUP283**, el cual ascienden a la suma de **\$37.650.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

3. Señalar la hora de las **2:30 PM** del día **06** del mes de **JULIO** del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CUP283**.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 07 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.10/11C.2), secuestrado (fl.37 C.2) y avaluado (fl.109 C.1). Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 02 2009 00056 00

AUTO No. 3634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito (Fl. 107/108 C.1) presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

En virtud del informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

2. Señalar la hora de las 2:30 PM del día 07 del mes de JULIO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CKI 674**.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2.1.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

2.2.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 07 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.6/9C.2), secuestrado (fl.28/35C.2) y avaluado (fl.88,89/94 C.1). Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 012 2009 00762 00

AUTO No. 3635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el certificado de tradición aportado por la parte actora del vehículo de placa **CFR 069** visible a folio 110 C.1 no se encuentra el embargo del cobro coactivo decretado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

En virtud del informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE

1. Señalar la hora de las 1:30 PM del día 12 del mes de JULIO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CFR069**.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

4. **AGREGAR** a los autos el certificado de tradición del vehículo de placa **CFR 069** donde consta que la medida cautelar decretada por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** fue levantada.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 07 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.5 C.2), secuestrado (fl.38/39 C.2) y avaluado (fl.189/193 C.1). Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 010 2007 00914 00

AUTO No. 3636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En virtud del informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

1. Señalar la hora de las 2:30 PM del día 12 del mes de JULIO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CPF 541**.

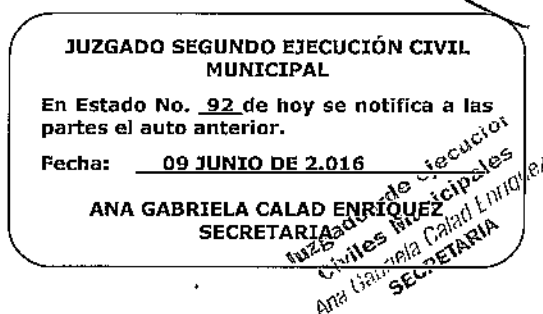
Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD 09 2009 00666 00

AUTO No. 3629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 07 de 2016.

En virtud a que el auto que antecede se notificado sin que se colocara el nombre de los curadores, el despacho dejara sin efecto lo dispuesto en el auto No. 3424 del 27 de mayo de 2016.

Ahora bien, revisadas las publicaciones del edicto emplazatorio dirigido a los acreedores hipotecarios de la demandad **KASADY MEJIA SALAZAR**, observa el Despacho que se efectuaron dentro de la oportunidad señalada por la Ley; y en virtud de que hasta la fecha, no ha comparecido, el Juzgado, de conformidad con los Artículo 48, 49 y 50 del C.G.P., se designara curador ad-litem.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el auto No. 3424 del 27 de mayo de 2016 obrante a folios 88 Cdo. No. 1., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Designar como curador(a) ad-litem de los acreedores hipotecarios de la demandada **KASADY MEJIA SALAZAR**, a:

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO (S)
ALVEAR GUERRERO JAIRO C.C. 16.475.279	Calle 14 No. 54-32 Carrera 3 No. 10-41 Of. 404 Cali	3398266 3173006643
AMAYA REVELO YANETH MARIA C.C. 31.297.679	Carrera 12A No. 3-51 Cali	3752543 3004703671 3016862576
AMAYA SANCHEZ JOSE YULDER C.C. 16.780.855	Carrera 42D No. 51-23 Cali	3272879 3728298 8851833 3155685985

3.- **COMUNÍQUESE** este nombramiento por el medio más expedito, el cargo lo ejercerá el primero que concurra a tomar posesión.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2012 00860 00

AUTO No. 3662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el profesional de derecho allega la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la **RENUNCIA** al poder otorgado al Dr. **LUÍS ALFONSO LORA PINZÓN** como apoderado del **FONDO DE GARANTÍAS CONFE** de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 014-2014-00169-00

AUTO N°. 3669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 07 de 2016.

Revisado el expediente y analizadas las peticiones que anteceden, el despacho,

DISPONE:

1. PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

2. ORDÉNASE que por la **Secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal**, haga la entrega, por concepto de pago de impuestos del vehículo rematado, previa verificación de su existencia, por la suma de **\$1.610.800.00 Mcte**, al señor OSCAR TUQUERRES.

3. ORDENASE ORDÉNASE que por la **Secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal**, haga la entrega, por concepto del producto del remate a la parte demandante, previa verificación de su existencia, hasta la suma de **\$9.999.200.00 Mcte**.

4. Agréguese para que obre y conste el oficio No. URL. 394846 DEL 28/04/2016 de la Secretaría de Transito y Transportes de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 034-2013-00868-00

AUTO N°. 3672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 07 de 2016.

Revisado el expediente y analizadas las peticiones que anteceden, el despacho,

DISPONE:

1. **PRACTÍQUESE** la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

2. En el momento oportuno se tendrá en cuenta el recibo que por concepto de pago de impuesto predial, allegó el señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ, por la suma de **\$103.908.00 Mcte.**

3. Vista la solicitud del señor JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA **ORDÉNASE** que por la **Secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal**, se dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 02-005 del 20 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 08-2002-01084-00

Auto No. 3671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 07 de 2016.

Previo a resolver las solicitudes que anteceden requiérase a la parte demandante para que aclare el petitorio toda vez que está solicitando la entrega del título de depósito judicial del 29 de febrero de 2016, y la terminación del proceso se dio el 21 de agosto de 2015.

Póngase en conocimiento el oficio No. 241 del 23 de febrero de 2016 del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, Valle.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 008 2013 00086 00

AUTO No. 3630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y revisado el proceso no se encuentra constancia del decomiso del vehículo de placa CLW288, ahora bien a folio 47 del C.2., la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informa que se actualizó el embargo del vehículo en mención sin que se allegará al proceso el certificado de tradición del vehículo, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

.- PREVIO a decretar el decomiso del vehículo objeto del proceso, **REQUIERASE** a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **CLW288**.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 020 2014 00872 00

AUTO No. 3639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00911 00

AUTO No. 3640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, la liquidación incluirá los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso el apoderado no cumplió con el **REQUERIMIENTO** realizado en auto de fecha 18 febrero de 2.016 Fl. 80 C.1, el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la petición que antecede, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUNIO DE 2.016

**Juzgado de Ejecución
Municipal**
ANA GABRIELA CALADIEN
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00423 00

AUTO No. 3633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el oficio **URL-392555** (Fl. 39 C.2), de fecha 25 de febrero de 2016, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que el vehículo de placa **CLU680** contiene un embargo del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, inscrito el día 07 de mayo de 2008, en consecuencia el despacho se abstiene de fijar fecha de remate del vehículo en mención de conformidad con el artículo 448 C.G.P.

2.- **AGREGAR** a los autos el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 de fecha 2 de febrero de 2.016 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría de la Unión Comuna 16.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 004 2011 00096 00

AUTO No. 3646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 023 2008 00595 00

AUTO No. 3659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 2201 del 07 de octubre de 2014 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud de la parte actora de requerir AL PAGADOR DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, **REMÍTASE** al memorialista a folio 21 del presente cuaderno en el cual reposa la respuesta al oficio No. 2201 del 07 de octubre de 2014.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 001 2012 00245 00

AUTO No. 3648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 022 2014 00909 00

AUTO No. 3649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.-**EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementa u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 028 2015 00269 00

AUTO No. 3651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementa u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00090 00
AUTO No. 3650
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 004-1996-05081-00

AUTO No. 3643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016.

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, se ordena la expedición de las copias solicitadas, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 004-1996-05081-00
AUTO No. 3641.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2016.

Agréguese para que obre y conste la solicitud que antecede y estese a lo resuelto en el auto que antecede No. 3220 del 24 de mayo de 2016 (Fl. 132).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIO
Juzgados de ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad / Marquez
SECRETARIA

RAD 033-2011-00084-00
AUTO No. 3642
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2016.

Agréguese para que obre y conste el oficio No. URL395335 DE LA Secretaría de Transito y Transportes de Cali. –Acata la orden de decomiso del vehículo de placas CMA388

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,
Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 028 2013 00910 00

AUTO No. 3654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0288 del 02 de marzo de 2016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01254 00
AUTO No. 3655
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 066 del 01 de junio de 2015 (DILIGENCIA REALIZADA). Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00583 00

AUTO No. 3664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el proceso se observa que se le corrió traslado a un estado de cuenta el cual difiere con el auto mandamiento de pago, incurriendo en un error, mal haría el despacho en entrar a modificar y/o aprobar un estado de cuenta.

Erró el Juzgado al correr traslado al estado de cuenta, por tal razón, habrá de declararse el auto de sustanciación No. 2812 de fecha 21 agosto de 2.015 y el traslado 144 del 25 de agosto de 2.015.

RESUELVE

.- **DEJAR** sin efecto el auto de sustanciación 2812 de fecha 21 agosto de 2.015 (Fl. 52 C.1) y el traslado 144 del 25 de agosto de 2.015. (Fl. 53 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No. 3666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el proceso se observa que la liquidación del crédito allegada al Juzgado de origen de fecha 26 de septiembre de 2.013 (Fl 274/276 C.1), difiere con el auto mandamiento de pago respecto del capital y los intereses moratorios, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos el memorial visible a folio 274 C.1., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar una liquidación del crédito acorde con el mandamiento de pago visible a folio 48 y 49 C.1., y de haberse realizado abonos a las obligaciones indicar el monto y la fecha de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3.- Como quiera que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2.013 (Fl. 270) el Juzgado de origen corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora folio 268/269-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-237233**, el cual asciende a la suma de **\$33.177.000oo** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUNIO DE 2.016

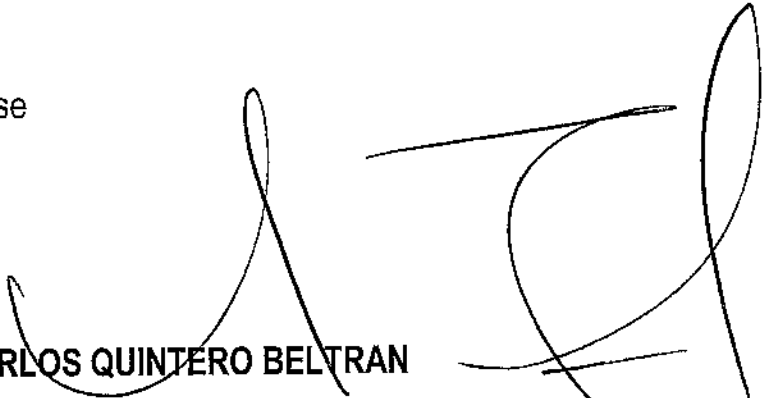
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 012 2015 00451 00
AUTO No. 3652
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 011 2012 00827 00

AUTO No. 3653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00501 00

AUTO No. 3647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 032-2009-00313-00

AUTO No. 3644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2016.

Vista las peticiones que anteceden observa el despacho que la parte ejecutada interpone recurso de reposición frente al auto que resolvió la objeción por error grave propuesta por éste.

El Art. 521 del C.P.C., señala que: "... 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación....". Lo resaltado no hace parte de la cita.

En el presente caso, el recurso fue interpuesto contra el auto del 26 de noviembre de 2015, que resuelve la objeción por error grave presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por la parte actora a fls170 y s.s., providencia que es susceptible del recurso de apelación en el efecto diferido conforme a la norma denotada líneas atrás, en consecuencia, no procede el recurso de reposición, lo que conlleva inevitablemente a su rechazo de plano.

Por secretaría córrase respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora. Art. 521 del C.P.C. Así mismo Proceda liquidense las costas adicionales causadas.

En cuanto a la solicitud del 24 de septiembre de 2015, estese a lo resuelto en el numeral 5°. Del auto 2113 del 26 de noviembre de 2015 (Fl. 179).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto 2113 del 26 de noviembre de 2015 (Fl. 179), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria córrase respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora. Art. 521 del C.P.C.

TERCERO: Proceda la secretaría a liquidar las costas adicionales causadas, que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo singular.

CUARTO: En cuanto a la solicitud del 24 de septiembre de 2015 de la parte actora, estese a lo resuelto en el numeral 5°. Del auto 2113 del 26 de noviembre de 2015 (Fl. 179).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA